

Que la Instrucción primaria está basada en la Ley y plan provisional de veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, remitidos a los Jefes Políticos en veinte y ocho del mismo mes y año; y en las Reglas que para dar impulso al mismo ramo, contienen el Real decreto de veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, con más lo que ordenan los Reales Ordenes de dos y veinte ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, aclaratorias a la misma ley. = En dicha ley de veinte y uno de Julio y ~~en~~ artículo treinta y uno se establece una Comisión local de Instrucción primaria subordinada a la Provincial, que se compone del Sr. Alcalde de Presidente y de un Regidor; de un Párroco elegido por el Ayuntamiento donde hubiere más de uno, y de otras dos personas celosas e instruidas nombradas por el Ayuntamiento; sin perjuicio de lo que el artículo cuarenta y ocho de la Ley de tres de Febrero ordena, respecto a clar el buen desempeño de los Maestros y a cumplir los demás encargos que allí se mencionan, en especial el de visitar por sí o por medio de comisión las Escuelas que estén bajo su inspección, una vez al mes o con más frecuencia si fuere necesario. Y la Ciudad tomando en consideración lo expuesto en el anterior informe **Acordó:**
Nombrar para componer la Comisión local de Instrucción primaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional al Regidor D. Diego Garcia de Alcaraz Sr. Cura de la Parroquia de Santa María, D. Felipe Marin y D. Pedro Ossorio. Constituyendo la Comisión municipal de Instrucción primaria el Sr. Alcalde primer y el Señor D. Diego Garcia de Alcaraz Regidor; oficiándose a los Señores nombrados para su conocimiento.

